NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS * NOTARIO PUBLICO * 16ª NOTARIA DE SANTIAGO *

REPERTORIO N°2372/2016

cvm

OT:288.400

P.M.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

"BRANDTRACK SpA"

>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>

En Santiago, República de Chile, a cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: don **MATÍAS APPARCEL CARRILLO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión seis, domiciliado en San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, piso ocho, comuna de Las Condes, en representación de: don **JUAN PABLO VILLANI,** argentino, casado, empresario, cédula nacional para extranjeros número veintidós millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis guión nueve, pasaporte AAA quinientos setenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Suipacha mil doscientos diez, tres C, código postal mil once, Ciudad de Buenos Aires, Argentina; don **SANTIAGO LAGIER,** argentino, soltero, empresario, número de pasaporte AAA cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta, domiciliado en French dos mil novecientos veinticinco, ocho A, código postal mil cuatrocientos veinticinco, Ciudad de Buenos Aires, Argentina; don **MARCOS WITHINGTON,** argentino, soltero, empresario, cédula nacional para extranjeros número veinticuatro millones novecientos seis mil ciento setenta y sies guión k, número de pasaporte treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres N, domiciliado en Jorge Newbery mil noventa y siete, dos E,

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

código postal mil seiscientos cuarenta y dos, San Isidro, Buenos Aires, Argentina; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: PRIMERO: Por el presente acto viene en constituir una sociedad por acciones denominada **"Brandtrack SpA"**, en adelante la "Sociedad", que se regirá por las estipulaciones de los presentes estatutos, en adelante los "Estatutos", las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio y, supletoriamente y en cuanto no se contrapongan con la naturaleza de este tipo de sociedades, por las demás normas del Código de Comercio, del Código Civil y por las normas legales aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ESTATUTOS.- TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- PRIMERO**: La Sociedad se denominará "BRANDTRACK SpA". **SEGUNDO**: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras partes del país o del extranjero. **TERCERO**: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: /a/ Prestación, comercialización, distribución, instalación, mantenimiento, reparación, servicio técnico y soporte en línea del servicio de ambientación y marketing sensorial para locales y/o establecimientos comerciales; /b/ Compra y venta, distribución, instalación, mantenimiento, reparación, servicio técnico y soporte en línea de equipamiento y sistema informático de audio; /c/ Importación y exportación de equipamiento de audio y video, de fragancias y equipos aromatizadores, de repuestos para la fabricación y reparación; /d/ Diseño y desarrollo de contenido digital y software; /e/ La inversión en bienes corporales, incorporales, muebles e inmuebles, inclusive acciones y participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y la percepción de las rentas que deriven de las anteriores; y, /f/ en general, cualquier otra actividad que la o los accionistas pudieren acordar en el futuro, sin que para ello sea necesaria la modificación de los presentes Estatutos. Para tales objetos, la Sociedad, entre otros actos, podrá siempre y en todo momento contraer, suscribir y celebrar todas aquellas obligaciones, contratos y acuerdos que sean directa o indirectamente convenientes o necesarios para el íntegro, adecuado y oportuno

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
16ª NOTARIA SANTIAGO

cumplimiento de su objeto social. **CUARTO**: El plazo de duración de la Sociedad será indefinido. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.-** **QUINTO**: El capital de la Sociedad será la suma de un millón de pesos dividido en un millón de acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal. Cada acción otorga un voto a su legítimo dueño. Se deja expresa constancia que los accionistas podrán suscribir y pagar el capital social o sus eventuales aumentos con dinero, bienes o aportes en trabajo. La valoración de los bienes y aportes en trabajo deberá ser acordada en forma unánime por la Junta de Accionistas. En silencio o a falta de acuerdo, los aportes deberán pagarse en dinero. **SEXTO**: El capital sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos Estatutos. En el caso de aumentos de capital mediante la emisión de acciones de pago, será necesario hacer oferta preferente de dichas acciones a los accionistas de la Sociedad. No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la distribución de la revalorización del capital propio. **SÉPTIMO**: La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad y podrán ejercer sus derechos sólo respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas. El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá tener intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o Administrador de la Sociedad. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. **OCTAVO**: Toda transferencia o cesión de acciones se realizará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario que indique que éste conoce la

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la Sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas. **NOVENO:** La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Mientras las acciones sean de propiedad de la Sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las asambleas de accionistas y no tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Las acciones de propia emisión adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse en el plazo de cinco años contados desde su adquisición. Si dentro del plazo establecido las acciones no se enajenan, el capital quedará reducido de pleno derecho al monto que corresponda luego de excluir aquellas acciones de propia emisión en poder de la Sociedad, las que se eliminarán del Registro de Accionistas. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMO:** La Sociedad será administrada y representada por dos Administradores, quienes podrán tener o no la calidad de accionista. Actuando indistintamente, los Administradores tendrán la representación y la administración de la Sociedad, pudiendo delegar todo o parte de sus facultades a mandatarios designados mediante escritura pública, quienes tendrán las facultades que los mismos Administradores determinen. Se requerirá mayoría absoluta de los accionistas de la Sociedad para modificar la administración de la Sociedad, y se requerirá mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para cambiar o remover a los Administradores sociales. Actuando de la forma indicada, los Administradores le corresponderá representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad. Para el cumplimiento del objeto social, estará investido de todas las facultades de representación, administración y disposición que estos Estatutos o la ley le confiera, incluyendo aquellos que la ley de sociedades anónimas y su reglamento confieren al Directorio, salvo aquellas facultades que estos Estatutos o la ley establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, lo que no será necesario acreditar a terceros. En ejercicio de tal representación, los Administradores podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, organismos o instituciones de derecho público o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, **incluyendo al Servicio de Impuestos Internos**, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central, Dirección General del Trabajo,

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
16º NOTARIA SANTIAGO

organizaciones e instituciones de seguridad social y de salud. Asimismo, estará facultado para celebrar y ejecutar todo tipo de actos, contratos, negocios y transacciones que le parezcan convenientes o necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social. Sin que esta enumeración sea taxativa, el Administrador, actuando de la forma señalada, detentará las siguientes facultades: /a/ comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos y derechos, y celebrar contratos de promesa respecto de cualquier tipo de bienes; /b/ dar y tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluso con opción de compra y venta; /c/ celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito o de crédito con instituciones bancarias comerciales privadas o estatales, u otras instituciones de crédito o desarrollo públicas o privadas, contratar todo tipo de créditos o líneas de crédito con tales bancos, entidades o instituciones, incluyendo el Banco Central de Chile; girar y sobre girar en las cuentas corrientes de la Sociedad; girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, requerir, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes, dar órdenes de no pago y autorizar cargos en ellas; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cancelar, cobrar, extender y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios y efectos de comercio, efectuar operaciones de cambios internacionales y suscribir todo tipo de operaciones warrant; /d/ constituir, posponer, aceptar, dividir y alzar hipotecas, prendas y otras garantías y otorgar los correspondientes finiquitos; /e/ cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad por cualquier razón o título y dar recibos, cancelaciones y finiquitos; /f/ renunciar acciones y derechos de cualquier tipo; /g/ celebrar todo tipo de contratos, ya sean de préstamo, de depósito, seguro, arriendo, construcción o transacción; /h/ fijar domicilios; /i/ celebrar contratos de administración de cualquier tipo; /j/ concurrir a licitaciones públicas o privadas; /k/ requerir concesiones; /l/ constituir nuevas sociedades o participar en sociedades ya existentes; /m/ representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, asociaciones o cualquier otra entidad en las que pueda tener interés; modificar sus estatutos, fijar su forma de administración, requerir su disolución anticipada y liquidación, designar liquidadores, árbitros de derecho, arbitradores o mixtos; ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; /n/ solicitar todo tipo de inscripciones y

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

actuaciones en los registros públicos correspondientes y autorizar a terceros a hacerlo; /o/ retirar correspondencia y telegramas, incluyendo cartas certificadas, órdenes de pago o encomiendas; /p/ abrir cajas de seguridad; /q/ depositar o girar valores en custodia; /r/ novar, remitir, convenir con acreedores acuerdos judiciales o extrajudiciales; /s/ adquirir, solicitar, remitir o transferir en cualquier forma marcas, patentes u otros privilegios; /t/ retirar mercaderías de aduanas, endosar documentos de embarque y llevar a cabo todo tipo de actos de comercio exterior; /u/ solicitar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas; /v/ firmar declaraciones juradas y todo tipo de documentos que puedan ser requeridos; /w/ obtener certificados de depósito o endosar boletas de garantía y solicitar la devolución de tales documentos; /x/ retirar certificados de valores divisibles; /y/ solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida; /z/ contratar trabajadores y poner término a sus contratos de trabajo, definir funciones, fijar sus condiciones y remuneraciones; y /aa/ conferir mandatos generales o especiales, civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se le han conferido, y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente; los poderes que otorgue podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones. En las convenciones y contratos que celebren, los Administradores podrán estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades, convenir o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas, ejecutar todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Sociedad; firmar, suscribir y modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios, practicar todo tipo de inscripciones y facultar para ello a terceros. En el orden judicial, los Administradores tendrán las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, aquéllas del inciso segundo, las cuales se dan aquí por enteramente reproducidas. Asimismo, de acuerdo con el artículo noveno del Código Tributario, los Administradores se entenderán autorizados para ser notificados a nombre de la Sociedad mientras no haya constancia de la revocación de tal facultad, mediante

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

aviso escrito dado al Servicio de Impuestos Internos. **En el desempeño de sus atribuciones, los Administradores deberán anteponer a su firma personal el nombre de la Sociedad.** **DÉCIMO PRIMERO:** Los Administradores serán elegidos y removidos por los accionistas, mediante acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, cuya acta deberá ser reducida a escritura pública, o bien, por instrumento privado cuyas firmas sean autorizados por notario público y protocolizado en el registro de dicho notario, o mediante documento otorgado en el extranjero y debidamente legalizado por el Consulado Chileno correspondiente. En todos los casos anteriores, el nombramiento deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura pública de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. **DÉCIMO SEGUNDO:** Los Administradores podrán percibir como remuneración por el desempeño de sus funciones aquella que fije la Junta de Accionistas. **DÉCIMO TERCERO**: La Sociedad podrá tener los gerentes y subgerentes que determinen los Administradores, los cuales serán designados y revocados por escritura pública especialmente otorgada al efecto y anotada al margen de la inscripción social. En dicha escritura, los Administradores fijarán las atribuciones y deberes de los gerentes y subgerentes, si los hubiere. El gerente general actuará como secretario de la Junta de Accionistas y firmará en tal calidad las actas. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **El cargo de gerente general será compatible con el de Administrador de la Sociedad y mientras no se nombre o designe uno, se entenderá que el Administrador es el Gerente General, confundiéndose ambos roles.** **TÍTULO CUARTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** **DÉCIMO CUARTO**: La Junta de Accionistas es el órgano máximo de la administración social y tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios. Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas para tratar cualquier materia que diga relación con la Sociedad. Las resoluciones que las Juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al Administrador y a los accionistas de la Sociedad. **DÉCIMO QUINTO**: Las Juntas Generales de Accionistas podrán celebrarse en cualquier

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a la Junta de Accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: la modificación de los estatutos sociales; la transformación de la Sociedad en una de otra especie o tipo; la división de la Sociedad o su fusión con otra; el establecimiento de un plazo de duración de la Sociedad o su disolución anticipada; el aumento o disminución del capital social; la aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en dinero; la adquisición de acciones de su propia emisión; la designación o revocación del o los Administradores; la designación de fiscalizadores de la Administración y la aprobación de los balances sociales. En todo caso, ningún acuerdo de la Junta de Accionistas dará derecho a retirarse de la Sociedad. **DÉCIMO SEXTO**: Las Juntas de Accionistas serán convocadas mediante carta certificada o correo electrónico enviado al domicilio o a la dirección electrónica registrada en la Sociedad por cada accionista, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta. Podrán participar en ella sólo los accionistas que tengan sus acciones totalmente pagadas. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la Junta cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, conforme a lo prescrito en el artículo cuarenta y siete de la ley de sociedades anónimas o aquél que lo modifique o reemplace. **DÉCIMO SÉPTIMO**: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de los accionistas que detenten la mayoría absoluta de los votos que otorgan las acciones pagadas. En el caso de que la Sociedad tenga un solo accionista, o que todos los accionistas de la Sociedad se reúnan para resolver una o más materias de Juntas de Accionistas, dichos acuerdos podrán ser tomados por el único accionista o por todos los accionistas, según sea el caso, mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado, sin la necesidad de celebrar la Junta de Accionistas respectiva, ni de observar las formalidades de convocatoria, lugar de celebración o requisitos que estos Estatutos, la ley de sociedades anónimas y/o su Reglamento establezcan para la celebración de una Junta. Las Juntas de Accionistas podrán también auto convocarse. No será necesario que las materias de

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Juntas Extraordinarias de Accionistas contempladas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas se acuerden en Junta celebrada ante Notario. **DÉCIMO OCTAVO**: Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos que otorgan las acciones pagadas de la Sociedad. La forma de computar los votos de cada acción será la establecida en el artículo quinto de estos Estatutos. **DÉCIMO NOVENO**: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán y archivarán en un libro de actas, siempre que éste ofrezca la seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u cualquier otra adulteración que pueda afectarla fidelidad de las respectivas actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, siempre que éste ofrezca la seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las respectivas actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **TÍTULO QUINTO: BALANCES Y UTILIDADES.- VIGÉSIMO PRIMERO**: La Sociedad preparará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y, en su caso, el informe de los fiscalizadores, los que serán sometidos a la consideración de la Junta de Accionistas. Si no se celebrare una Junta de Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se tendrá por irrevocablemente aprobado el balance que el Administrador haya presentado a los accionistas de la Sociedad. **VIGÉSIMO SEGUNDO**: La distribución de las utilidades deberá acordarse por los Administradores, pudiendo acordar la distribución de cualquier porcentaje de éstas o ninguno si así lo estima conveniente para los intereses sociales. Los Administradores podrá distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO SEXTO: INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.- VIGÉSIMO TERCERO**: La Sociedad deberá dar a sus accionistas el acceso necesario para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la Sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les proporcione en tanto ella no sea publicada o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público. **TÍTULO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- VIGÉSIMO CUARTO**: La Junta de Accionistas podrá acordar la designación de uno o más inspectores de cuentas o auditores externos, con el fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este cargo. **TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- VIGÉSIMO QUINTO**: La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la Junta Extraordinaria de Accionistas y por las demás causales que señale la ley sobre sociedades anónimas, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas. **VIGÉSIMO SEXTO**: Disuelta la Sociedad, se agregará a la razón social las palabras "en liquidación", y se procederá a su liquidación por uno o más liquidadores designados por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente, y estarán premunidos de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas que designe a él o los liquidadores podrá determinar que éstos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que tendrán derecho. **TÍTULO NOVENO: ARBITRAJE.- VIGÉSIMO SÉPTIMO**: Todas las dificultades que se susciten entre la Sociedad, el liquidador, el gerente, el Administrador y los accionistas de la Sociedad, o entre los accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, aplicación, vigencia, validez, nulidad o cualquier otra materia que se derive de estos Estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un **árbitro mixto**, designado por las partes de común acuerdo, sin ulterior recurso. A falta de acuerdo, dicho árbitro será designado por la

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PÚBLICO
16ª NOTARÍA DE SANTIAGO

Justicia Ordinaria, en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de derecho. Las disposiciones anteriores son sin perjuicio que todas las dificultades que se susciten entre accionistas de la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de pactos de accionistas celebrados entre ellos serán resueltas de conformidad a lo establecido en dichos pactos de accionistas. **TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- VIGÉSIMO OCTAVO**: La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones. El Administrador de la Sociedad no procederá a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que el Administrador ha tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación practicada por Notario Público, quien en el acto de la notificación deberá entregar copia del pacto de accionistas respectivo. **VIGÉSIMO NOVENO**: En el evento que la Sociedad tenga un solo accionista, toda referencia en estos Estatutos, en la ley sobre sociedades anónimas o en su Reglamento a una Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, deberá entenderse efectuada a dicho accionista. **TRIGÉSIMO**: La comunicación entre la Sociedad y sus accionistas será por medio de carta certificada despachada al domicilio o correo electrónico, dirigido a la dirección o dirección electrónica que éstos tengan registradas en la Sociedad, siendo responsabilidad de cada accionista mantener el registro actualizado de su domicilio o correo electrónico respectivo. **TÍTULO UNDÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERO TRANSITORIO**: En conformidad al artículo quinto de estos Estatutos, el capital de la Sociedad será la suma de un **millón de pesos** dividido en **un millón de acciones** nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma: a) **Juan Pablo Villani,** suscribe en este acto la cantidad de **cuatrocientas mil acciones**, a un precio de un peso por acción, lo que determina un valor de suscripción de **cuatrocientos mil pesos**, los que paga en este acto al contado y en dinero efectivo que ingresa a la caja social; b) **Santiago Lagier**, suscribe en este acto la cantidad de cuatrocientas mil acciones, a un precio de un peso por acción, lo que determina un valor de suscripción de

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

cuatrocientos mil pesos, los que paga en este acto al contado y en dinero efectivo que ingresa a la caja social; c) **Marcos Withington**, suscribe en este acto la cantidad de doscientas mil acciones, a un precio de un peso por acción, lo que determina un valor de suscripción de doscientos mil pesos, los que paga en este acto al contado y en dinero efectivo que ingresa a la caja social. **SEGUNDO TRANSITORIO**: Desde esta fecha y hasta que su nombramiento sea revocado por la Junta de Accionistas, quedan nombrados como Administradores de la Sociedad don **JUAN PABLO VILLANI**, cédula nacional para extranjeros número veintidós millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos seis mil ciento setenta y seis guión k y don **SANTIAGO LAGIER**, número de pasaporte AAA cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta, quienes estará investidos de todos los poderes y facultades que le confieren los Estatutos, en especial su artículo décimo, además de los que la ley de sociedades anónimas y su Reglamento confieren al Directorio, salvo aquellas facultades que estos Estatutos o la ley establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, lo que no será necesario acreditar a terceros. **TERCERO TRANSITORIO:** Se faculta especialmente a don **JUAN PABLO VILLANI**, cédula nacional para extranjeros número veintidós millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis guión nueve, a don **MATIAS APPARCEL CARRILLO,** cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión seis y a don **JOSE TOMÁS VALENZUELA PRADO,** cédula de identidad número dieciséis millones diecisiete mil novecientos seis guión seis, para **actuar ante el Servicio de Impuestos Internos** en representación de la Sociedad, estando facultada para realizar las gestiones o trámites que a continuación se detallan, sin que la siguiente enumeración sea taxativa: /i/ Solicitar y retirar Rol Único Tributario; /ii/ Comunicar cambio de domicilio; /iii/ Solicitar ampliaciones o términos de giro, pudiendo solicitar y retirar certificados; /iv/ Actualizar información; /v/ Firmar presentaciones, rectificaciones y modificaciones de declaraciones de impuestos; /vi/ Ser notificado de los giros de impuestos y/o multas; /vii/ Solicitar timbraje de todo tipo de documentos, libros, boletas, facturas, guías de despacho, hojas sueltas, etc.; /viii/ Solicitar y retirar todo tipo de formularios que la Sociedad precise para el regular desarrollo de su actividad o giro; /ix/ Firmar todos los documentos, recibos o resguardos que el Servicio exija, además de

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
16° NOTARIA DE SANTIAGO

los formularios treinta y dos treinta, cuarenta y cuatro quince y todos los que fueren pertinentes; /x/ Solicitar clave página web; y /xi/ todas las facultades que sean necesarias ante el Servicio para el correcto cumplimiento a su misión. **CUARTO TRANSITORIO: Poder especial para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos.** Sin perjuicio de los poderes otorgados a los Administradores sociales, se faculta especialmente a los señores: **PAMELA ROCÍO TORO REIDENBACH**, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro guión ocho; **MATÍAS JOSÉ APPARCEL CARRILLO,** cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión seis; **SUSANA CORTÉS ABARCA**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y ocho mil quinientos diecisiete guión cuatro; **FELIPE ALBERTO BARRIENTOS FUENTES**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos diecinueve mil seiscientos ochenta y tres guión dos, para que cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, actúe ante el Servicio de Impuestos Internos en representación de la Sociedad, estando facultado para realizar las gestiones o trámites que a continuación se detallan, sin que la siguiente enumeración sea taxativa: /i/ Solicitar y retirar Rol Único Tributario; /ii/ Iniciar actividades; /iii/ Comunicar cambio de domicilio; /iv/ Solicitar ampliaciones o términos de giro, pudiendo solicitar y retirar certificados; /v/ Actualizar información; /vi/ Firmar presentaciones, rectificaciones y modificaciones de declaraciones de impuestos; /vii/ Ser notificados de los giros de impuestos y/o multas; /viii/ Solicitar timbraje de todo tipo de documentos, libros, boletas, facturas, guías de despacho, hojas sueltas, etc.; /ix/ Solicitar y retirar todo tipo de formularios que la Sociedad precise para el regular desarrollo de su actividad o giro; /x/ Firmar todos los documentos, recibos o resguardos que el Servicio exija, además de los formularios treinta y dos treinta, cuarenta y cuatro quince y todos los que fueren pertinentes; /xi/ Solicitar clave página web SII; y, /xii/ todas las facultades que sean necesarias ante el Servicio para el correcto cumplimiento a su misión. **QUINTO TRANSITORIO: Poder especial ante instituciones Bancarias.** Sin perjuicio de los poderes otorgados a los Administradores sociales, se faculta especialmente a los señores **PAMELA ROCÍO TORO REIDENBACH**, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta

y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro guión ocho, y **MATÍAS JOSÉ APPARCEL CARRILLO,** cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión seis, para representar a la Sociedad en la apertura de cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito con instituciones bancarias comerciales privadas o estatales, u otras instituciones de crédito o desarrollo públicas o privadas, contratar todo tipo de créditos o líneas de crédito con tales bancos, entidades o instituciones, incluyendo el Banco Central de Chile; girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad; girar, cobrar, revalidar, percibir, cancelar, endosar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, requerir, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes, dar órdenes de no pago y autorizar cargos en ellas. **SEXTO TRANSITORIO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que corresponda, así como para requerir las publicaciones pertinentes y, en general, ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar, complementar la constitución de la Sociedad. **SEPTIMO TRANSITORIO:** Se faculta a doña **PAMELA ROCÍO TORO REIDENBACH**, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro guión ocho, y a don **MATÍAS JOSÉ APPARCEL CARRILLO,** cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión seis, para que, en caso de ser necesario, y actuando de forma individual e indistinta, procedan a otorgar la o las escrituras públicas que se requieran, así como una o más minutas para los efectos de aclarar, complementar, sanear o rectificar la presente escritura pública, así como también para requerir cualesquiera de las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que procedan de dichos actos. La personería de Matías Apparcel Carrillo para representar a JUAN PABLO VILLANI, MARCOS WITHINGTON y SANTIAGO LAGIER, consta de Mandato especial otorgado en el Consulado de Chile en Buenos Aires, Argentina con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, y protocolizada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y cinco del año dos mil dieciséis, con fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis. El borrador

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS * NOTARIO PUBLICO * 16ª NOTARIA DE SANTIAGO

de la presente escritura fue redactado por el abogado Matías Apparcel Carrillo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

MATÍAS APPARCEL CARRILLO

p.p. JUAN PABLO VILLANI

p.p. SANTIAGO LAGIER

p.p. MARCOS WITHINGTON

16.209.889-6

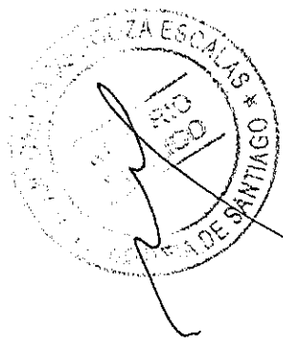
ANTONIETA MENDOZA ESCALAS * NOTARIO PUBLICO * 16ª NOTARIA DE SANTIAGO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, 06 ABR 2016

P.M.

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS * NOTARIO PUBLICO * 16ª NOTARIA DE SANTIAGO

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl



INUTILIZADO

Nº COPIAS: 3
DERECHOS: $6000
7288